



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Juan Hernández.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 09 de febrero de 2015, el C. Juan Hernández ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00583**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

tengo varias dudas respecto a la forma en que se asignan las vacantes en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. Me encuentro muy inconforme con lo que he visto últimamente en esta dirección, pues parece que uno de los requisitos es ser del género femenino, y no se está llevando una selección de personal realmente capacitado; por lo cual solicito al área de Recursos Humanos informe sobre todo el personal femenino que se ha contratado como personal de planta o eventual en los últimos 3 años, con sus respectivos cargos (así como su nivelación) y bajo qué tabuladores (experiencia laboral, grado de estudios, aptitudes) se basaron para elegirlos. (Sic)

2. **Requerimiento al solicitante.** El 10 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace (UE) requirió al solicitante que precisara si se refiere a la contratación con motivo de la convocatoria a ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral exclusivo para mujeres, o si se refiere a las que corresponden a contratación de personal de la rama administrativa, en términos del artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
3. **Respuesta del solicitante.** El 12 de febrero de 2015, el solicitante desahogó el requerimiento realizado por la UE, en donde señaló: *“precisamente al personal de la Rama Administrativa que está en la dirección ejecutiva del servicio profesional electoral”*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI080/2015

4. **Turno a (OR).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del OR (DESPEN).** El 23 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la DESPEN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la DESPEN   | Tipo de información   |
|--|-----------------------|
| <p>1.- Para efectos de favorecer el principio de máxima publicidad en la atención de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, esta Dirección Ejecutiva, tomó el criterio de ejercicio vencido, de ahí que los últimos tres años sean 2012, 2013 y 2014.</p> <p>2.- La DESPEN proporciona la información del personal de sexo femenino contratado en 2012, 2013 y 2014 desglosando datos como: nombre de la funcionaria, cargo, nivel, grado de estudio y experiencia laboral.</p> <p><b>Personal que ingresó en el año 2012</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>María del Refugio García Morales</b><ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados "DY"</li><li>• Nivel: 2767</li><li>• Grado de estudios: Licenciatura en Derecho</li><li>• Experiencia Laboral: Instituto de la Mujer en Oaxaca, Registro Público de la Propiedad e INE.</li></ul></li><li>➤ <b>María de Lourdes Lezama</b><ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Analista Jurídico</li><li>• Nivel: 2910</li><li>• Grado de estudios: Licenciatura en Derecho</li><li>• Experiencia Laboral: INE, Secretaría de Finanzas, Sub-Tesorería de Fiscalización del Gobierno del DF</li></ul></li></ul> | <p><b>Pública</b></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

| Respuesta de la DESPEN  | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>Cabe señalar, que las CC. Fabiola Valle García y Rosalba Zarate Quintana, laboraron en la DESPEN y causaron baja.</p> <p><b>Personal que ingresó en el año 2013</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>Paola Zepeda Yoseff</b><ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Coordinador de Proyecto BT</li><li>• Nivel: 0003002</li><li>• Grado de estudios: Pasante en Ciencias Políticas y Administración Pública</li><li>• Experiencia Laboral: Coordinación en capacitación electoral y auxiliar en recursos humanos.</li></ul></li><br/><li>➤ <b>Susana Jazmín Ibarra Martínez</b><ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados “DY”</li><li>• Nivel: 0027660</li><li>• Grado de estudios: Lic. en Derecho y estudios de Maestría</li><li>• Experiencia Laboral: Se ha desempeñado en áreas jurídicas y en despachos jurídicos.</li></ul></li><br/><li>➤ <b>Viviana Stephanie Salas Nieto</b><ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Auxiliar de Formación y Desarrollo</li><li>• Nivel: 27A6067</li><li>• Grado de estudios: Bachillerato concluido, actualmente cursa la carrera de Lic. en Derecho</li><li>• Experiencia Laboral: Ha colaborado como apoyo administrativo.</li></ul></li><br/><li>➤ <b>Norma Fabiana Rosas Soria</b><ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Pedagogo del Servicio Profesional Electoral</li><li>• Nivel: 27D6123</li><li>• Grado de estudios Licenciatura en Pedagogía</li><li>• Experiencia Laboral: Ha desempeñado diversos cargos inherentes a la capacitación de personal en diversas dependencias del Poder Ejecutivo y Legislativo</li></ul></li></ul> |                     |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

| Respuesta de la DESPEN  | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>➤ <b>Alma Rosa Aguilar Huitzil</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Desarrollador de Software</li><li>• Nivel: 28B4</li><li>• Carrera: Licenciatura en informática</li><li>• Experiencia. Programadora, Analista, Líder de Proyecto, Supervisor de Pruebas de software</li></ul> <p>Se subraya, que las CC. Susana Colchado Aldana y Angélica Denise Corral Marín, laboraron en la DESPEN y causaron baja.</p> <p><b>Personal que ingresó en el año 2014</b></p> <p>➤ <b>*Angelita Cruz Gómez</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Analista y diseñador de pruebas de software</li><li>• Nivel:28B4</li><li>• Carrera: Licenciada en Informática.</li><li>• Experiencia Laboral: Programador, Tester, Analista y Diseñador de Pruebas</li></ul> <p>➤ <b>*Angelita Cruz Gómez</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Supervisor de calidad de software</li><li>• Nivel: 29 A6</li><li>• Carrera: Licenciada en Informática.</li><li>• Experiencia Laboral: Programador, Tester, Analista y Diseñador de Pruebas</li></ul> <p>*La funcionaria, prestó sus servicios en 2 proyectos diferentes durante el año respectivamente.</p> <p>➤ <b>Ilse Nohemi Hernández Maldonado</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Desarrollador del Software del SIISPE</li><li>• Nivel: 28B4</li><li>• Carrera: Ingeniería en Sistemas</li><li>• Experiencia Laboral: Desarrolladora de Software</li></ul> <p>➤ <b>Rosa Delia Nuñez Itehua</b></p> |                     |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

| Respuesta de la DESPEN  | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Líder de proyecto del SIISPE</li><li>• Nivel: 29A2</li><li>• Carrera: Ingeniería en Sistemas</li><li>• Experiencia Laboral: Desarrollador de Software, Líder de Proyecto</li></ul> <p>➤ <b>Alma Rosa Aguilar Huitzil</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Supervisor de calidad deSoftware</li><li>• Nivel: 29 A6</li><li>• Carrera: Licenciatura en informática</li><li>• Experiencia Laboral:. Programadora, Analista, Líder de Proyecto, Supervisor de Pruebas de software</li></ul> <p>➤ <b>Rocío Denise Arroyo Galicia</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Analista y Diseñador de Pruebas de Software</li><li>• Nivel: 28B4</li><li>• Carrera: Ingeniería en sistemas</li><li>• Experiencia Laboral: Jefa departamento de calidad, Analista y Diseñador de pruebas de Software, Desarrollador</li></ul> <p>➤ <b>Alondra Salazar Hernández</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Desarrollador de base de datos del SIISPE</li><li>• Nivel: 28B4</li><li>• Carrera: Ingeniería en Sistemas</li><li>• Experiencia Laboral: Desarrollador de Software, Analista Técnico de Base de Datos, Desarrollo de Base de Datos</li></ul> <p>➤ <b>Rosa Guadalupe Cruz García</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Auxiliar Administrativo</li><li>• Nivel: 27C1057</li><li>• Grado de estudios: Pasante en Ciencias Políticas y Administración Pública</li><li>• Experiencia Laboral: Integrante de Comités Ciudadanos, ha participado en procesos de registro de aspirantes a concurso y asignación de plazas docentes, capacitadora de representantes de casilla y ponente en diversos foros.</li></ul> |                     |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

| Respuesta de la DESPEN  | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>➤ <b>Alejandra Melissa Sánchez Cano</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Asistente Administrativo en Mapeo</li><li>• Nivel: 27C6094</li><li>• Grado de estudios: Pasante en Ciencias Políticas y Administración Pública</li><li>• Experiencia Laboral: Se ha desempeñado en la atención de Información Pública y como Apoyo Administrativo.</li></ul> <p>➤ <b>Yisele Guadalupe Olivo Ibarra</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cargo: Profesional Ejecutivo en Promociones e Incentivos</li><li>• Nivel: 28A3046</li><li>• Grado de estudios: Licenciatura en Actuaría.</li><li>• Experiencia Laboral: Ha colaborado en la iniciativa privada como líder de mesa de control e inteligencia de negocio.</li></ul> <p>Cabe señalar, que las CC. Ana Lilia Monroy Nava y Verónica Yazmin Moreno Gutiérrez, laboraron en la DESPEN y causaron baja.</p> <p>3.- El personal femenino adscrito a la DESPEN, ha sido contratado bajo el tabulador vigente del Instituto Nacional Electoral (INE), en ese sentido se proporciona al solicitante el enlace electrónico en el que podrá consultar el resumen analítico de percepciones de plazas:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEA/DEA-RemuneracionFuncionarios/DEA-Remuneraciones-docs/2014/a_remuneraciones_2014.pdf">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEA/DEA-RemuneracionFuncionarios/DEA-Remuneraciones-docs/2014/a_remuneraciones_2014.pdf</a></p> <p>No se omite señalar, que la actualización de esta información es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.</p> <p>4.- Con base en lo anterior, las contrataciones, se realizaron en función de los objetivos establecidos en cada proyecto, de</p> |                     |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

| Respuesta de la DESPEN  | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>conformidad con lo dispuesto por los artículos 301 fracción II y 400 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra dicen:</p> <p><b>“Libro Tercero<br/>Del Personal del Instituto<br/>Título Primero<br/>Del Personal Administrativo y Auxiliar<br/>Capítulo único<br/>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 301.</b> Será personal auxiliar, la persona física que preste sus servicios al Instituto, de conformidad con la suscripción de un contrato en términos de la legislación civil federal y:<br/>[...]</p> <p>II. Participe en los programas o proyectos institucionales de índole administrativa, distintos a los procesos electorales, con cargo a la partida de servicios personales del Clasificador por objeto del Gasto del Instituto.</p> <p><b>Título Quinto<br/>Del Personal Auxiliar y de los prestadores de servicio<br/>Capítulo único<br/>Del Régimen contractual</b></p> <p><b>Artículo 400.</b> El Instituto podrá contratar personal auxiliar y prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios en los términos de la legislación civil federal.”</p> <p>Por último, se ratifica que las funcionarias han sido contratadas por el régimen de honorarios y se les renueva su contratación en los términos de la normatividad aplicable.</p> |                     |

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 6. Respuesta del OR (DEA).** El 04 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido), la DEA mediante sistema, únicamente señaló mediante oficio INE/DEA/0668/2015, que declaraba inexistente la información solicitada en el folio UE/15/00583, sin embargo no adjuntó el oficio de referencia.
- 7. Ampliación de plazo.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la UE notificó al C. Juan Hernández a través del sistema, la ampliación del plazo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que la información es parcialmente inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

8. **Respuesta remitida del OR (DEA).** El 12 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEA envió a la UE la respuesta a través del oficio No. INE/DEA/0668/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la DEA  | Tipo de información       |
|--|---------------------------|
| <p>Con respecto a la forma de ingreso a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como miembro del Servicio Profesional Electoral, hago de su conocimiento que este se encuentra estipulado en el Libro Segundo del Servicio Profesional Electoral, Título Tercero del Ingreso al Servicio, Capítulo Primero de las Vías de Ingreso al Servicio, Capítulo Segundo de los Requisitos de Ingreso, Capítulo Tercero de la Ocupación de Vacantes, Capítulo Quinto de la Incorporación u Ocupación Temporal para Vacantes de Urgente Ocupación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como el artículo 13, fracciones II y VII.</p> <p>Cédulas de todo el personal femenino que ha elaborado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios en los años de 2012, 2013, 2014 y 2015 en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> | <p><b>Pública</b></p>     |
| <p>En lo que corresponde al personal de la rama administrativa, la asignación de plazas vacantes se lleva a cabo de conformidad a lo establecido en el Libro Tercero, Título Segundo del Personal Administrativo, Capítulo Primero del Ingreso Artículo 304, Capítulo Segundo de la Ocupación de Vacantes del Personal Administrativo Artículos 309 al 314 Electoral, es de precisar, que en los últimos 3 años no ha habido ocupación de vacantes por el procedimiento de reclutamiento y selección del personal de la rama administrativa en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, razón por la cual se declara inexistente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 25, numeral 3, fracciones IV y VI; y 31,</p>  | <p><b>Inexistente</b></p> |





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

| Respuesta de la DEA       | Tipo de información |
|---------------------------|---------------------|
| numeral 1 del Reglamento. |                     |

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Juan Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DESPEN y la DEA al dar respuesta a la solicitud de información, pusieron a disposición del solicitante la información pública siguiente:

#### DESPEN

- Información del personal de sexo femenino contratado en 2012, 2013 y 2014 desglosado datos como: nombre de la funcionaria, cargo, nivel, grado de estudio y experiencia laboral, la cual se encuentra señalada en el Antecedente 5 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

## DEA

- Con respecto a la forma de ingreso a la DESPEN como miembro del SPE, este se encuentra estipulado en el Libro Segundo del Servicio Profesional Electoral, Título Tercero del Ingreso al Servicio, Capítulo Primero de las Vías de Ingreso al Servicio, Capítulo Segundo de los Requisitos de Ingreso, Capítulo Tercero de la Ocupación de Vacantes, Capítulo Quinto de la Incorporación u Ocupación Temporal para Vacantes de Urgente Ocupación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), así como el artículo 13, fracciones II y VII, normatividad que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:
  - [http://norma.ine.mx/documents/27912/276800/2009\\_2EstatutoSPEyPIFE.pdf/ddea0a37-161c-4af4-88c1-91d25b1d12df](http://norma.ine.mx/documents/27912/276800/2009_2EstatutoSPEyPIFE.pdf/ddea0a37-161c-4af4-88c1-91d25b1d12df)
- Relación de personal femenino que ha elaborado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios en los años de 2012, 2013, 2014 y 2015 en la DESPEN (4 fojas útiles).

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Información</b>          | - Relación de personal femenino que ha elaborado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios en los años de 2012, 2013, 2014 y 2015 en la DESPEN (4 fojas útiles)   |
| <b>Formato disponible</b>   | 4 fojas útiles.   |
| <b>Modalidad de Entrega</b> | Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>sistema</b> .<br>Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante 4 fojas útiles, la cual se entregara atendiendo a la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

**Fundamento Legal**

25, párrafo 3, fracción III, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEA al dar respuesta a la solicitud de información señaló que lo que corresponde al personal de la rama administrativa en los últimos 3 años, es **inexistente**, toda vez que no ha habido ocupación de vacantes por el procedimiento de reclutamiento y selección del personal de la rama administrativa.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 304, 309 al 314 del Estatuto.

**Artículo 304.** Los interesados en ingresar al Instituto como personal administrativo, sin perjuicio de los que establezca el Catálogo de la Rama Administrativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público o haber sido destituido del Instituto;
- VI. Contar con experiencia profesional conforme al perfil requerido para el cargo, plaza o puesto;
- VII. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Tener la escolaridad mínima que se establezca en el Catálogo de la Rama Administrativa;
- IX. Acreditar por los medios que el Instituto estime convenientes, los conocimientos y habilidades requeridos para el adecuado desempeño del cargo o puesto al que aspiran, tales como la evaluación curricular, las entrevistas y, en su caso, los exámenes, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

X. Presentar la solicitud y documentación comprobatoria que se le requiera para solicitar su ingreso al Instituto.

**Artículo 309.** Por vacantes del personal administrativo, se entenderán las plazas presupuestales que se encuentran disponibles dentro de la estructura ocupacional autorizada, que no son exclusivas del Servicio.

**Artículo 310.** La ocupación de plazas vacantes del personal administrativo se realizará con personal calificado que acredite y cumpla el perfil para ocupar la posición de trabajo.

**Artículo 311.** Las fuentes de reclutamiento para la cobertura de plazas vacantes del personal administrativo son las siguientes:

- I. Personal administrativo en activo, y
- II. Aspirantes externos, incluidos en éstos, el personal auxiliar y los prestadores de servicios del Instituto.

En ambos casos, los candidatos se sujetarán invariablemente a los procedimientos de selección y los perfiles que al efecto autorice la Junta a propuesta de la DEA.

**Artículo 312.** Las plazas vacantes del personal administrativo se ocuparán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto autorice la Junta a propuesta de la DEA.

**Artículo 313.** El aspirante para la ocupación de una vacante del personal administrativo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 304 del presente ordenamiento.

**Artículo 314.** Para la ocupación de una vacante del personal administrativo, la DEA tomará en cuenta el grado administrativo con que cuente el aspirante interno.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10<sup>1</sup>** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El DEA dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEA, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El OR declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios No. INE/DEA/0668/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Juan Hernández, formulada por la DEA.

## V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEA, si bien fue desahogada en el sistema y marcaron la declaratoria de inexistencia, no acompañó el soporte con los elementos que permitieran a este Comité deliberar, sino hasta pasado el plazo establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

- VI. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ***ARTÍCULO 40***

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI080/2015

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA y DESPEN, en términos del considerando III de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en términos del considerando IV de la presente resolución

**Tercero.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando V de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento al C. Juan Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando VI, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI080/2015**

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico y al C. Juan Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.